

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EL MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: GISELL TABARES SANCHEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

GISELL TABARES SANCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.671.643 de Jamundí, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 302057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio me permito manifestar a usted que, instauo **ACCION DE TUTELA** contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE por vulneración a los derechos fundamentales de la referencia, fundamentado en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: GISELL TABARES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.671.643 y cuento con 32 años de edad, soy abogada titulada de la Universidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: Trabajo para el GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO desde septiembre de 2013 comencé como secretaria y hasta la actualidad me desempeño en la misma empresa como abogada, acreditando cuatro (4) años como secretaria hasta la fecha del concurso.

TERCERO: Me inscribí los días oportunos del concurso de la Rama Judicial en octubre de 2017 CONVOCATORIA No. 4, aportando todos los requisitos mínimos que exigía mi cargo para el que estaba participando que era 262421 **escribiente de Juzgado Municipal Nominado, haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.**

CUARTO: El día 24 de octubre de 2018, soy rechazada con el argumento de una de las causales de inadmisión que era **3.6.2. no acreditarlos requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración**, explicación que no entendí cuando hasta el momento del concurso acreditaba cuatro (4) años de experiencia laboral.

QUINTO: El día 26 de octubre de 2018 presente mi queja formulada en un derecho de petición, solicitando se estudiara nuevamente mi proceso para seguir

2

concurando en la Rama Judicial para el cargo 262421 escribiente de Juzgado Municipal, es de anotar que para esta fecha ya contaba con cinco (5) años de experiencia laboral repartidos así: cuatro (4) años como secretaria administrativa y un (1) año como abogada en la firma GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO.

SEXTO: *el día 1 de febrero sale por la pagina de la rama judicial informando que los rechazados que fueron admitidos serán convocados a presentar las pruebas por medio de sentencia judicial, aun no se han convocado:*

“Aviso

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SE PERMITE INFORMAR:

A los Concursantes que cambiaron de estado de rechazados a admitidos, por orden Judicial, serán convocados a una nueva prueba en el momento que lo determine la Unidad de Administración de Carrera Judicial” (tomado de pág. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>)

Instauro esta acción de tutela con la esperanza de que mi proceso sea tenido en cuenta para continuar en el, por que acredito todos los requisitos para seguir concursando, por tanto, cumplo con el requisito de inmediatez para presentar esta acción de tutela toda vez que han pasado solo 3 meses desde que fui rechazada, 9 días de la presentación del examen de los admitidos y 11 días desde que salió el aviso y aun no han llamado a convocatoria para nuevo examen.

PETICIÓN

Muy respetuosamente señor juez pido que ordenen al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURASECCIONAL VALLE DEL CAUCA, que revise mi proceso para seguir concursando y que mediante orden judicial sea admitida y convocada a las pruebas que se harán nuevamente.

toda vez que acredito todos los requisitos mínimos para el concurso y cumplo con el requisito de confianza legítima e inmediatez por cuanto solo ha pasado 3 meses desde que fui rechazada, 9 días de la presentación del examen de los admitidos y 11 días desde que salió el aviso y aún no han llamado a convocatoria para nuevo examen.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Cumpliendo con el requisito de inmediatez que habla la Sentencia T-246/15 toda vez que el día 01 de febrero de 2019 salió tan solo el aviso del Consejo de la judicatura seccional valle que dice así:

“Aviso

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SE PERMITE INFORMAR:

A los Concursantes que cambiaron de estado de rechazados a admitidos, por orden Judicial, serán convocados a una nueva prueba en el momento que lo determine la Unidad de Administración de Carrera Judicial” (tomado de pág. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>)

Y cumpliendo con el requisito del principio de confianza legítima que habla la sentencia Sentencia T-112A/14, toda vez que esta sentencia dice:

LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables, y aun la lista de los elegibles no han sido llamados a presentar las nuevas pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Invoco el Artículo 23, 48 de la Constitución Nacional.
Sentencia T-246/15
Sentencia T-112A/14*

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

4

El principio de inmediatez predica que la acción de tutela debe interponerse dentro de un término razonable y proporcional respecto del momento de la amenaza o de la vulneración de los derechos fundamentales; interponer la acción de tutela cuando aún no existe un acto que ponga en peligro o vulnere derechos fundamentales podría afectar derechos de terceros, y desnaturaliza la razón de ser de la misma, de ahí la importancia de identificar el momento oportuno en que este recurso debe ser interpuesto.

El juez de tutela debe tomar en cuenta las condiciones del accionante y las circunstancias que rodean los hechos para determinar lo que debería considerarse como plazo razonable; para ello debe valorar las pruebas aportadas, con el fin de determinar si hay una causal que justifique la inactividad del accionante.

Extensión del principio de inmediatez

En los casos en el que el accionante demuestra que existe una vulneración continua y actual y cuando es un sujeto de especial de protección, la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es procedente inclusive cuando ha transcurrido un tiempo considerable entre el hecho vulnerado y su interposición.

La jurisprudencia constitucional ha identificado cinco criterios que permiten determinar, en cada caso, el cumplimiento del requisito de inmediatez:

- 1. La situación personal del peticionario, que puede hacer desproporcionada la exigencia de presentar la acción de tutela en un término breve.*
- 2. El momento en el que se produce la vulneración, puesto que pueden existir casos de violación permanente de derechos fundamentales.*
- 3. La naturaleza de la vulneración, pues la demora en la presentación de la tutela puede estar relacionada precisamente con la situación que, según el accionante, vulnera sus derechos fundamentales.*
- 4. La actuación contra la que se dirige la tutela, toda vez que si se trata de un pronunciamiento judicial el análisis debe ser más estricto.*
- 5. Los efectos de la tutela en los derechos de terceros, quienes tienen la expectativa legítima de que se proteja su seguridad jurídica.*

Sentencia T-112A/14

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS**-Son invariables

PRUEBAS

Me permito adjuntar:

1. Copia de cedula de la accionante.
2. Copia de la certificación laboral.
3. Copia del derecho de petición instaurado ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que mi mandante no ha interpuesto ninguna acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la justicia ordinaria.

NOTIFICACIONES

El accionando podrá ser notificado en el tribunal superior de Cali sala de la judicatura del valle Cra. 4 #12-2, Cali, Valle del Cauca.

La accionante podrá ser notificada en la carrera 5 No. 10-63 edificio Colseguros oficina 720 teléfono 8811328 correo gisell.tabares00@gmail.com.

Atentamente,

Gisell Tabares Sanchez

GISELL TABARES SANCHEZ

C. C. No. 38.671.643

T.P. 302057 del C.S.J.

